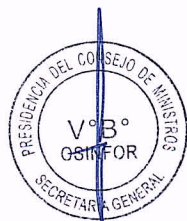




RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 087 -2016-OSINFOR

Lima, 29 AGO. 2016



VISTO:

El Memorandum N.º 331-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicando el impedimento para emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas en el Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, estableciéndose la estructura orgánica y funciones generales y específicas de sus órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; es así que queda establecido que la Oficina de Administración cuenta con la Sub Oficina de Recursos Humanos como Unidad Orgánica;



Que, mediante Resolución Presidencial N.º 111-2012-OSINFOR, de fecha 23 de agosto de 2012, se conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, siendo los integrantes el Jefe (e) de la Oficina de Administración, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 086-2015-OSINFOR, de fecha 30 de junio de 2015, se encargó a partir del 01 de julio de 2015, al Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, las funciones de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CPAD, el Jefe (e) de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, como miembro de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, emitió pronunciamiento respecto de los implicados en la Observación N.º 01 y N.º 02 del



Informe N.º 004-2012-02-5312, emitido por el Órgano de Control Institucional, recomendando al Presidente Ejecutivo (e) del OSINFOR, la imposición de las sanciones;



Que, el artículo 12º de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento, cuando corresponda y a sus normas internas;



Que, el artículo 88º, numeral 2 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, [... Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración...]”;

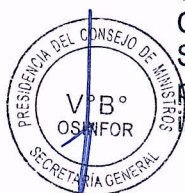
Que, según se advierte, el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas mediante Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CPAD, ha emitido pronunciamiento como integrante de la CPAD respecto de la responsabilidad disciplinaria de los servidores Derry Chávez Salazar, Beatriz Zerafina Carrión y Chamorro, Luis Alberto Chauca Satalaya y Emilio Antonio Grillo Lobatón;

Que, a fin de garantizar la imparcialidad y la transparencia de la administración en el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria, de conformidad con el artículo 90º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al jefe inmediato ordenar la abstención de oficio o a pedido de los administrados, asimismo, en el mismo acto designa quien continuará conociendo del asunto entre autoridades de igual jerarquía y se le remitirá el expediente;

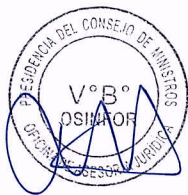
Que, de acuerdo a lo desarrollado en el considerando precedente, se propone a la Abogada Alejandra Midolo Vizcardo, Secretaria Técnica (e) del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de similar jerarquía al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR mediante Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CPAD;



Que, asimismo, a fin de garantizar el debido proceso, la transparencia y la objetividad con miras a implementar adecuadamente las observaciones del Órgano de Control Institucional a través del Informe N.º 004-2012-02-5312, corresponde habilitar al Secretario General (e) del OSINFOR, a efectos de emitir pronunciamiento sobre las presuntas responsabilidades administrativas, por cuanto el suscrito ha tenido intervención en el informe antes mencionado;



Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aceptar la abstención formulada por el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Con las visaciones del Secretario General (e) y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR la abstención formulada por el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 88º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber emitido pronunciamiento sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR a la Abogada Alejandra Midolo Vizcardo, Secretaria Técnica (e) del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como responsable de emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR mediante Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CPAD.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR al Ingeniero Economista Lenin Horacio Gallardo Camacho, Secretario General (e) para que emita pronunciamiento sobre las responsabilidades administrativas que se le atribuyen a los servidores antes mencionados, por impedimento del suscrito.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial a las personas mencionadas en los artículos precedentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR